



Bogotá, 03/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500142921



20165500142921

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S.
CALLE 27A No. 79 - 39
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6597** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00597

28 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS, NET 811041306-6.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1999, Ley 222 de 1995, Ley 70 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", a fin de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*inspeccionar, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte.*"

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha sentenciada 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por el cual se ordena la investigación administrativa contra TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS, NIT 511041308-4.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la composición de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc"

De conformidad con el artículo 82 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a las disposiciones legales que rigen su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"

Que al tenor de lo establecido en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos reglamentarios que rigen el funcionamiento de la entidad conforme lo establecen las disposiciones legales, los decretos, resoluciones e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objeto de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto Único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 5º y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 4º del Decreto 41 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia de Transportes, del Modo Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigida a la totalidad de los sujetos resguardados de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que en virtud de la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6**

del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución No. 051000033 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso 2013 por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal a) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 16 de febrero de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 20.071 del 19 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos en el ámbito de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que a estos se disponen:

*"ARTÍCULO 1º. Fíjese como **fecha límite para la presentación y correspondiente pago del formulario de auto liquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por hasta, como máximo, se trata de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1474 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.**"*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Para la aplicación base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes, aplicándose en su caso las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*...
c) En caso de reincidencia, cuando la información que legalmente le haya sido suministrada que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

En concordancia con las precedidas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 85 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

(3)

3. imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos mensuales vigentes, para quienes incumplan sus obligaciones impuestas por la ley."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por la cual se ordena la investigación administrativa contra **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6**

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1995, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA**

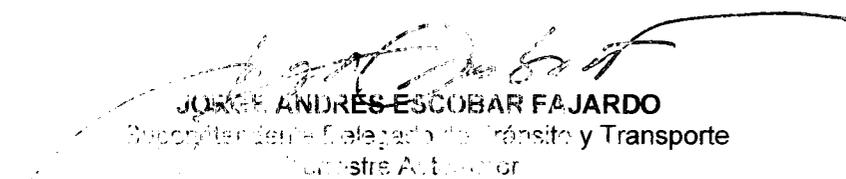
Por la surtida de la diligencia de investigación administrativa contra **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6**

COLOMBIA S.A.S NIT 811041306-6 presente por escrito los descargos o justificaciones al fin del que solicita y aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Autorizada para que opere dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

00537 28 FEB 2016
CÓPLIAS QUE SE VUMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Subsecretaría Delegada de Tránsito y Transporte
Ministerio Autorizado

Proyecto de Resolución: 00537 de 2016
Revisó: Héctor G. Acevedo del Encargado - Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informático.

Razón Social	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0031856012
Identificación	NIT 811041306 - 6
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20030523
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	604068400,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	-1,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 27 A 79 39
Teléfono Comercial	3543293
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 27 A 79 39
Teléfono Fiscal	0
Correo Electrónico	paisetours@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, Agencias e Sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

		TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento	RM			
--	--	------------------------------------	-------------------------	-----------------	-----------	--	--	--

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

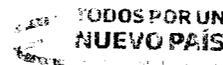
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrte](#)



CONFECOMAR S - Gerencia Registro Empresarial y Social - Calle 27 A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500118111



Bogotá 23/02/2016

Señor
Representante Legal v/o Apoderado(a)
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA OCEANOS 3, 4 Y 8
CALLE 27A No. 79 - 35
MEDFLLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

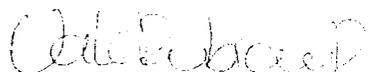
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 6657 de 23/02/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) con sus relativos a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el artículo 74 de la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE CALDAS PABLO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\delapapa\Desktop\CITAT 65711.rtf

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

6597

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 2 9

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN533954701CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S

Dirección: CALLE 27A No. 79 - 39

Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/03/2016 13:27:17

Min. Ingresos de carga (11/03) del 70 (15) /
Min. N. No. Mensajes Express (11/03) del (15) (15)